

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

FECHA: FEBRERO 23 DE 2021
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MAYERLIN MINA LUCUMI
DEMANDADO: ASOPROGRESO Y OTROS
AUTO No. 219 RESUELVE SOLICITUDES

ASUNTO A RESOLVER

A despacho el asunto de la referencia con solicitudes del curador ad-litem, y el apoderado de la parte demandante, se CONSIDERA:

El curador ad-litem de los indeterminados solicita al despacho fijar nueva fecha para audiencia, porque tiene otra programada con antelación al interior de un proceso que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca Rad. 2019-00199-00, sin embargo a ese respecto, no aportó prueba sumaria (por ejemplo copia del auto) en la que se acredite que dicha programación ocurrió antes de notificarse el auto del 18 de febrero de 2021, que lo cita a esta diligencia, a efectos de contar con elementos suficientes para acceder a ese pedimento, por lo que se negará la solicitud, sin perjuicio que con posterioridad acredite esta exigencia y amerite otro pronunciamiento, de ser el caso.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante presenta escrito pidiendo se aclaren dudas sobre las pruebas a realizar conforme lo dispuesto en auto No.184 del 18 de febrero de 2021 que fijó fecha para la inspección judicial, audiencia del artículo 392 CGP, y decreto pruebas, reiterando que su poderdante reside fuera del país, por lo que *“en lo atinente a la práctica de pruebas que se tiene previsto realizarle a su poderdante”* requiere que pueda presentar la mencionada prueba *“inspección judicial”* de forma virtual.

Al respecto es evidente que en el auto No.184 del 18 de febrero de 2021 que fijó audiencia del artículo 392 CGP y decreto pruebas, se indicó en el numeral 3ro que sería de manera virtualmente *“Así mismo se CITA a las partes y apoderados judiciales, para que en la fecha y hora indicada, concurren de manera virtual a través de la plataforma*

LIFESIZE, para agotar la aludida audiencia” y en cuanto a la diligencia de inspección judicial la misma puede ser seguida por la **demandante por el mismo medio virtual**, por encontrarse fuera del país.

Así mismo en respuesta a la última parte de su solicitud se le informa que el número de cuenta del juzgado civil municipal para hacer la consignación ordenada en el numeral 1.3.3. del auto referido, es 195732041003 del Banco Agrario de Colombia.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- NO ACCEDER a la solicitud presentada por el curador ad-litem de los indeterminados al interior de este asunto, conforme las razones expuestas en este auto.

2.- PRECISAR que en la diligencia de inspección judicial, la demandante puede asistir de manera virtual. Las demás las pruebas se practicarán conforme fue ordenado en el numeral 3ro del auto No.184 del 18 de febrero de 2021.

3. INFORMAR que el número de cuenta de este juzgado para hacer la consignación ordenada en el numeral 1.3.3. del auto referido, es **195732041003** del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

Firmado Por:

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Carrera 20 No. 21-64 B/La Esperanza Puerto Tejada – Cauca. Tel. 8282108
Correo electrónico: jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **701f7fae1ec4a02b18510232b84dada317dbcb7ed8ded99a40f303bce849a0ee**

Documento generado en 24/02/2021 03:53:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>